

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **NELSON S. POSADA VASQUEZ** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A Despacho para resolver.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	MARIA AURORA MONTOYA
DEMANDADA	MARIA IRENE DAVID USUGA
RADICADO	05 001 40 03 027 2021-00113 00 conexo al 2019-00696
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de ejecución se ajusta a lo previsto en el artículo 306 del C.G.P., además, el documento que sirve como título ejecutivo – Sentencia - satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P, en tanto de él resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba en contra del deudor, condición *sine qua non* para que se dé inicio a la acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo, a favor de **MARIA AURORA MONTOYA** en contra de **MARIA IRENE DAVID USUGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A).- TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$37.000.000)** por concepto de anticipo del precio del inmueble objeto del proceso (Verbal – Resolución de contrato de promesa de compraventa). Suma esta que deberá ser indexada para el momento en que se produzca el pago efectivo, indexación que se tasará a partir del día siguiente en que fuere entregado los dineros que ahora se ordena su devolución.
- B).- UN MILLON DE PESOS M/L. (\$1.000.000),** por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
- C).- TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L. (\$3.144.936)** por concepto de gastos procesales y agencias en derecho, más los intereses moratorios causados **desde el 19 de febrero de 2021**, fecha de ejecutoria del auto que quedó en firme las agencias en derecho y hasta el pago

total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual de acuerdo con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte accionada en los términos del artículo 306 Inc. 2, del Código General del Proceso. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **NELSON S. POSADA VASQUEZ**, identificado con CC. C.C. 1.037.572.780 de Envigado y T.P. 232.684 del C. S de la J del C.S de la Judicatura.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

Vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.

FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS

8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA

SECRETARIA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
oad9e4c2fec309eaf16e8f18dcd1aba1719c1acfcf64b08965dab3d2af295f87
Documento generado en 24/04/2021 01:37:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>